SOLICITUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

I. DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud No.: Moneda:	Fecha de Vigencia: Desde: Hasta:

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:		DPI/Pasaporte:	NIT:
Tipo de Persona: Individual ☐ Jurídica ☐	Actividad Económica:		Oficio u Ocupación:
Dirección:			
País de Origen de la Empresa:	Fecha de Constitución de la Empresa:		
Nombre del Representante Legal:			Es persona expuestas políticamente -PEP- Si ☐ No ☐
DPI/Pasaporte:	NIT:		Nacionalidad:
Teléfono No.:	Celular No.:		Dirección de Correo:
Dirección de Cobro:			
Facturar a:	NIT:		No. De Pagos:

III. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO:

Descripción del Riesgo:
Ubicaciones del Riesgo:
Avance de la Obra:
Duración de la Obra:
Fecha de Inicio de la Obra:
Bienes Cubiertos:
Valuación de los Bienes:

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	BIENES CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

NOTA: ES NECESARIO ADJUNTAR LO SIGUIENTE: CRONOGRAMA DE LA OBRA FLUJO DE INVERSIÓN			

Queda entendido y convenido que ASEGURADORA GUATEMALTECA, S.A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro. Las respuestas y declaraciones que formen parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a La Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.
Con presentar una fotocopia o el original de esta Solicitud, autorizo a La Aseguradora para que pueda corroborar la veracidad de toda la información por cualquier medio legal, incluyendo la lectura del dispositivo incorporado en mi documento personal de identificación.
La tramitación de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo por parte de la Compañía de Seguros.

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____
Firma del Solicitante

Nombre DEL INTERMEDIARIO:	**Código:**	**Firma:**

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro q o prejuzga sobre el contenido del mismo.

CARATULA

Póliza de seguro de **TODO RIESGO PARA CONTRATISTA No.**

Prima Neta Gastos Emisión Recargo por Fraccionamiento IVA Total	Suma Asegurada Moneda
	VIGENCIA
	Desde: Hasta:

Aseguradora Guatemalteca, S.A.

DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante condición particular o anexo.

ASEGURA A:

En adelante llamado el Asegurado con domicilio en:

su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el Anexo de Pagos Fraccionados. El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dice textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, el día

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad: Particular ☐ Comercial ☐ (Especifique): ☐	Profesión:	Oficio u Ocupación:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No.:	Dirección de Correo:	
Dirección de Cobro:			

II. DATOS DEL ASEGURADO (SI ES DISTINTO AL CONTRATANTE)

Nombres y Apellidos:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad:	Profesión:	Ocupación u Oficio:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No:	Dirección de Correo::	

III. INFORMACIÓN DEL RIESGO

Descripción del Riesgo:

icacion del Riesgo:

Avance de la Obra:

Duración de la Obra:

Fecha de Inicio de la Obra:

Bienes Cubiertos:

Valuación de los Bienes:

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	BIENES CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

V. INTEGRACIÓN DE PRIMA TOTAL

Prima neta: Gastos de emisión: Fraccionamiento: IVA: **TOTAL** Forma de pago:	Revisado por
Guatemala,	Operación:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Agente: Cobrador:	Emisor:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Asegurado y Aseguradora Guatemalteca, S.A. (en adelante denominada la Aseguradora).

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dicen textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este Seguro la Aseguradora asegura con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos contenidos en la presente póliza, los bienes indicados como cubiertos, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Aseguradora para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes

todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Aseguradora, toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en la Carátula de la Póliza, se señalaren sumas aseguradas para «Equipo de construcción» y/o «Maquinaria de construcción», la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 6 de éstas condiciones Generales, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en la Carátula de la Póliza, se señalaren sumas aseguradas para «Remoción de escombros», se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, sin exceder el límite de la Suma Asegurada.

Si en la Carátula de la Póliza, se señalare suma asegurada para «Responsabilidad civil extracontractual», para uno o los dos incisos indicados en el apartado correspondiente de la cláusula 5 de estas condiciones generales, se entenderá que ésta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

a) **ANEXO:** Al documento que, previo acuerdo entre las partes se adhiere y forma parte del Contrato de Seguro, modificando y/o adicionando sus Condiciones Generales.

b) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad de dinero en la que participa el Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable.

c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Se da este nombre a la responsabilidad civil que nace en general en virtud de la ley, sin que sea precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas. Se denomina también responsabilidad civil legal.

d) **SALVAMENTO**: Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por parte de la Aseguradora,

el salvamento será de propiedad de la Aseguradora. Pero si el valor del daño fue indemnizado parcialmente por existir insuficiencia de suma asegurada o por haberse pactado un deducible, el salvamento debe repartirse proporcionalmente entre el asegurado y asegurador.

e) **SUMA ASEGURADA:** A la cantidad máxima que pagará la Aseguradora al Asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos de acuerdo a las estipulaciones consignadas en esta Póliza y en los Anexos que forman parte de la misma.

f) **VALOR DE REPOSICIÓN**: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

g) **VALOR REAL:** Se entiende como valor real el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro. En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

CLÁUSULA 5: RIESGOS CUBIERTOS

5.1 Cobertura Principal "A".

Este seguro cubre, según se menciona en la Carátula de la póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de esta Cláusula.

5.2 Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

5.2.1 Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal «A».

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

5.2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Aseguradora indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por ésta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Aseguradora no indemnizará al Asegurado en relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal «A» de esta póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente como pacto en contrario y esté indicado por condición particular en la póliza).
c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Aseguradora pagará dentro de los límites fijados para las coberturas «E» y «F» todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLÁUSULA 6: EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

6.1 Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

6.2 Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 18, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLÁUSULA 7: PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

a) **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
b) **Dinero, valores, planos y documentos.**

CLÁUSULA 8: EXCLUSIONES

8.1 La Aseguradora no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) **Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.**
b) **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**
c) **Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
d) **Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.**

8.2 La Aseguradora tampoco responderá por:

a) **Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**

b) **Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
c) **Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.**
d) **Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
e) **Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.**
f) **Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.**
g) **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
h) **Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.**
i) **Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Aseguradora cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Aseguradora la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.**
j) **Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente como pacto en contrario e indicado como condición particular.**

CLÁUSULA 9: SUMA ASEGURADA

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Carátula de la Póliza no serán menores que:

9.1 Para los bienes según la cláusula 5, Riesgos Cubiertos, Cobertura Principal "A", de estas condiciones generales, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

9.2 Para los equipos y maquinaria de construcción, el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Aseguradora todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Aseguradora y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere que esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere que esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

Éste seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño, según se anota en esta póliza.

CLÁUSULA 10: PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Aseguradora se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la Carátula.

No obstante, la responsabilidad de la Aseguradora terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la póliza, la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante aceptación previa de parte de la Aseguradora y el cobro de una prima extra.

Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Aseguradora. Por el tiempo de la interrupción, la Aseguradora puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 11: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la Aseguradora la prima será dentro de

quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, conforme con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

La prima devengada a prorrata, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, la Aseguradora podrá exigir al Asegurado que pague la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer su reclamo.

CLÁUSULA 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REHABILITACIÓN

Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Carátula de la Póliza.

En el caso de cancelación de la Póliza por falta de pago de la prima conforme la Cláusula 11, puede aplicarse la rehabilitación, acto por el cuál las coberturas de una póliza vuelven a adquirir vigencia, luego que desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación de dicha póliza, lo que únicamente puede darse con previo análisis, clasificación, y aceptación por parte de la Aseguradora.

CLÁUSULA 13: INSPECCIONES

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 14: COASEGURO Y OTROS SEGUROS

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el

momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Aseguradora por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Aseguradora quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la Aseguradora, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Aseguradora pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 15: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud de Seguro o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLAÚSULA 16: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá dar aviso inmediato por escrito a la Aseguradora, de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que, de conocerlos la Aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes. En caso de que el riesgo no fuera asegurable, la Aseguradora quedará liberada del pago del siniestro. Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

17.1 Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación, y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida. El aviso deberá darse por escrito dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Aseguradora le solicite.
d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Aseguradora.
e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
f. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamo judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Aseguradora, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Aseguradora, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Aseguradora en libertad de rechazar cualquier reclamo.

17.2 Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que el reclamo de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicho reclamo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Aseguradora rechazare el reclamo de daños que se le hiciere y si no se establece un reclamo dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

17.3 La falta de aviso del siniestro dará derecho a la aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

CLAUSULA 18: PAGO DEL RECLAMO

18.1 PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, el reclamo deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Aseguradora en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Aseguradora hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 18.3 de estas condiciones generales.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Aseguradora siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Aseguradora solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De todo reclamo será deducido el valor real de cualquier salvamento.

18.2 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

b) En caso de bienes usados, la Aseguradora indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 anterior.

c) La responsabilidad máxima de la Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá de la suma asegurada del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Aseguradora durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

La Aseguradora podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

18.3 PÉRDIDA TOTAL

a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, el reclamo deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

b) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Aseguradora pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los items de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Toda vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, se encuentren completos los requisitos contractuales y legales del caso, así como la documentación que la Aseguradora requiera para tal efecto, y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de esta póliza, la Aseguradora pagará conforme a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA 19: INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Aseguradora haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Aseguradora.

Si el representante de la Aseguradora no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 20: SALVAMENTO

Al pagar la Aseguradora cualquier reclamo, adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiere existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.

CLAÚSULA 21: SUBROGACIÓN DE DAÑOS

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

CLÁUSULA 22: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios la prescripción se consumará conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 23: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y La Aseguradora. Y en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLÁUSULA 24: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLÁUSULA 25: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en la Carátula de esta Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado. Los comunicados que La Aseguradora deba hacer al Asegurado los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.